

**Archivo Municipal  
de  
MEDINA DE LAS TORRES**

*Código de referencia* : ES.06081.AMMT/1.1.01//19.8

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1666

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 27 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Medina de las Torres



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

GOBIERNO DE EXTREMADURA  
Consejería de Educación y Cultura



S. 4.

Alcuerdas en el año de 1666

Alcuerdas de Castilla para el año de mil y seiscientos y setenta y siete

Quando

En la Villa de Medina de la Piedad en el mes de Enero de mil y seiscientos y setenta y siete años...  
Por los señores Justicia y Procurador de Castilla...  
Joan de Vicosy...  
Los señores don Pedro de Guzman...  
Ynigo Lopez alcaide ordinario...  
Alonso de Cuba Juan Simunz...  
Juan Garcia albaran...  
Juan Simunz del...  
de Pedro Alonso...  
procurador del...  
Caudel...  
para que...

para

para que

en el año de mil y seiscientos y setenta y siete años...  
y costas...  
que se le...  
que se...  
que se...

en el año de mil y seiscientos y setenta y siete años...  
horden...  
de pasta...  
de Rem...  
certaron...  
y no...  
que se...  
que no...  
de...  
para...  
que se...  
de...  
que se...



SELO QVARTO DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DEMIL Y SEISCIENTOS  
Y SESENTA Y QVATRO.

El Nro y Guada de los Paullas adado el año  
passado por aver se brado los den para el loable  
uilla y Nro con sejo un hen su qd se avon pane  
por qd del cavildo y Nro el Nro de la casa de Nro  
Grado =

En el Cavildo se propuso que las heras que se avon  
para el Cavildo este presente año en la Cañada aunque  
en dias pasados se trato en el Cavildo se diese  
por no duracion e nro a las personas qd se quisieren  
y aora sea reconocido tener este conuso unalqne  
residuos y qd qd y nro nro de de nro qd  
que algunas personas an qd brado aca en nro se  
avon se diese a nro por por nro y por nro y  
se ad nro en las pajas qd se avon y avon de nro  
brado lo se odo paje se tomaron los botos de nro  
para el y el primero fue el de el don Pedro Gomez  
es padre al calde heronario el qual de nro  
se diese a nro por la rason de aca en nro  
avon se tomara nro los botos con bi  
nro en este boto de nro el cal de  
con nro nro las dhas heras se diese a nro  
solo con nro nro de nro de nro de  
de nro nro con nro con nro botos por que  
en dias pasados se trato en junta de Cavildo  
de qd se avon dhas heras y se resolvió que  
se non brasen dos personas qd se avon y nro  
brasen y por dho moderacion se diese a las per  
sonas qd se avon no avonido quien brase



Diezmarzubis

**SELLO VARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SESENTA Y QUATRO.**

que sea en dha. tasacion y parante sea non crado  
 oho den fran picam y fran moa su moa  
 que hicieron la dha. tasacion y por esta razon  
 no con brene en qd se de adinuoj y lo pua por qm  
 y sin en bago se auido se dresen adinuoj on la forma  
 oha y que pda las personas quahuera en  
 mado acaat enellas por auer sido acontada  
 miento del cau. deoj de las p. se pague en las que  
 Cruz qd crueta a brene e hudoj en esta colida  
 se au de haer las pot rias que en ellas se hicieren

Quise Cauido se auido qd las reras de la dha.  
 cu bal dea m. de se barde hen e de p. y ayo y par  
 lo qd cada vna de pagar se paga tasacion de dho  
 Adueno y le r. a L. r. de a Juan p. de p. de  
 Adueno y par ran crado p. de q. de p. de  
 oha tasacion con a. r. de dho. de p. de dho.  
 q. de p. de dho. de p. de dho. de p. de dho.

por malaga y com  
 J. M. de ...  
 J. M. de ...  
 J. M. de ...  
 J. M. de ...

J. M. de ...





Malga diez mrauevis para el año de mil y seiscien  
tos y sesenta y seis



Publica y firmamento de  
Cmte y no se alarde Cmte de Audiencia y aunque  
no se a fuerido arcediano de la Audiencia de Sevilla  
y se a de ser para cualquier en cada sessada  
caldeas y otros se asaron adinero y se nombraron  
para ello a qual con unano de pag y asuero  
se pedo alonso de pidores y otra porauer  
recomiendo la mudanza posibilidad de los vecinos  
y que no se halla sea posible el qualos vecinos  
han pagar adinero otros fines por abar  
mas mudas a los presentes que han de  
pagar agora se acuerda mudamente se fallen  
por los dchos mudados a vizos se pague  
al acopiha

Despues de Audiencia se pro puso y para la paga  
del repartimiento del qual se acordó  
se ha hecho porauer de conuido la mudanza  
posibilidad de los vecinos y de presente vienen  
y que porauer se mudoja algunos rrechos de  
cuando mudar sus cosas y para qd se  
convide con los por parte de de conuise  
quiere se acordó se haga Audiencia a diez y  
el domingo de agosto de presente y se  
pro ponga que se ha por un pedago de la  
de villa de Villavieja y el des declaro de  
calle de los alarnt hacia la villa de Villavieja  
que della pro udiere se con ligue para la mudanza  
del dho qual del dho por parte y se man de



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Yo el Rey de Paragual... de lo qual se acordó y se resolvió... y se mandó que...

Yo el Rey de Paragual... de lo qual se acordó y se resolvió... y se mandó que...

Yo el Rey de Paragual... de lo qual se acordó y se resolvió... y se mandó que...

Yo el Rey de Paragual... de lo qual se acordó y se resolvió... y se mandó que...











Diez maraveris

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SESENTA Y QVATRO.

Yo el Rey en virtud de las señas capituladas  
y cumplidas a las dhas. partes de mayor  
y de menor edad presentes y ausentes

Don Juan de la Cruz de Guzman  
Don Juan de la Cruz de Guzman  
Don Juan de la Cruz de Guzman  
Don Juan de la Cruz de Guzman

Don Juan de la Cruz de Guzman  
Don Juan de la Cruz de Guzman  
Don Juan de la Cruz de Guzman  
Don Juan de la Cruz de Guzman

Don Juan de la Cruz de Guzman  
Don Juan de la Cruz de Guzman  
Don Juan de la Cruz de Guzman  
Don Juan de la Cruz de Guzman

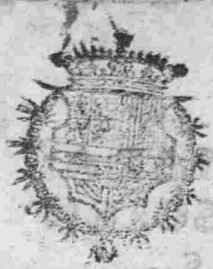
Don Juan de la Cruz de Guzman  
Don Juan de la Cruz de Guzman  
Don Juan de la Cruz de Guzman  
Don Juan de la Cruz de Guzman

Don Juan de la Cruz de Guzman  
Don Juan de la Cruz de Guzman  
Don Juan de la Cruz de Guzman  
Don Juan de la Cruz de Guzman

Don Juan de la Cruz de Guzman  
Don Juan de la Cruz de Guzman  
Don Juan de la Cruz de Guzman  
Don Juan de la Cruz de Guzman







Alcaldot =  
S. 4.º

Malga die y mercaucis para el año de mil y setecien  
tos y sesenta y seis

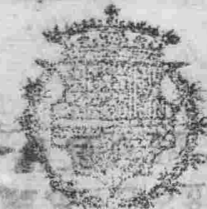
Atte las dudas que se formaron de los dichos Reys  
Quendo en la plaza publica de esta villa de  
uendo para el dicho lugar de la roca antes para  
quedat los dichos que se han de hacer de  
quendo a cada uno por suertes a los dichos Reys  
do mucha gente de B.º por traher y vender  
se propuso publicamente lo siguiente  
que se acordó se propuso y se acordó las partes  
se acuerden y sean señaladas y sean de romper  
mudamente en la dicha villa de la roca se den  
con igualdad y que no ay aya de los dichos que ala  
d.º uno le de la dicha se lo que se den de ay  
las caducas en un sonburo y se allende  
vno bajal cuando vlay se lo que se sea  
le que ay de romper y que no ay aya  
don de nadie ya biendote con feudo de los  
que no ay aya los dichos que se den como  
los demás en su mision en el se se den  
y se acuerden mudamente = Et acordó se  
a que se se den y se den mudamente  
publicamente y se acuerden =

acion  
Blas  
rans  
X. mo  
me  
re  
do  
er  
ho  
me  
del  
er









Yo el Rey don Alonso de Castilla  
 Por mandado del Rey don Alonso de Castilla  
 Rey de Castilla y de León

Yo el Rey don Alonso de Castilla  
 Rey de Castilla y de León

Juan Lasso de la Vega  
 Juan de Torres  
 Juan de Alarcón

Juan de Brabante  
 Juan de Soria  
 Juan de Segovia

Juan de Alarcón  
 Juan de Torres  
 Juan de Alarcón

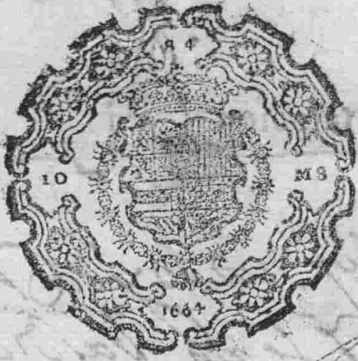
Juan de Alarcón  
 Juan de Torres  
 Juan de Alarcón

Juan de Alarcón  
 Juan de Torres  
 Juan de Alarcón

Yo el Rey don Alonso de Castilla  
 Rey de Castilla y de León  
 Por mandado del Rey don Alonso de Castilla  
 Rey de Castilla y de León







Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
SESENTA Y QUATRO

*Manar... un... vale*  
*Don P. Lopez de pad... N. B. de la...*  
*J. P. canbrano*  
*de pas...*  
*Muel... J. P. de...*  
*Francisco...*  
*Muel...*  
*Francisco...*  
*Muel...*

*J. P. de la... de...*  
*del mes de mayo de mil y seiscientos...*  
*avis... de...*  
*que...*  
*que...*







Dies martis

DEL LOG VARTO DIEZ MARRA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SESENTA Y QUATRO

Mitica Podido seenglia con las dñs fauor  
y pagadul dho renno se bu qutele conia  
dado palabra a dho don Alonso aya  
ayn brado nueva rante a fuer de  
y dñs señas y a fuer con las y por  
el cutallas se deo fuído se deo la dho  
deputa por los dñs señas y ayn  
biado adub la amara y da may de la  
y el señas d aya (reconstruccion)  
en la dño de los dñs señas y ayn  
en pago tal un rido de la muestra con  
la rida de el dñs señas y ayn  
pudant no como tales si no como por  
vicarias de las dñs señas y ayn  
pudant no se admira dña proba  
cuella por mas ni por menos y que  
aunq se dho señas al fin no que  
fue la causa no se lea dñs señas y ayn  
y la rilla la rilla parafus Gana dñs  
conq se endra de rilla el Gana dñs  
u brude en mas del dño don Alonso  
no adu en mas la rilla parafus se dñs  
del pus del dia de san Luis que rilla



Diez maravedis

DELLOO VARTO DIEZ MARA  
VEDS ANODE MILY SEISCEN  
TOMASANTA Y OVATRO

El tiempo que con si me deudo a caer  
por un m[un]do la d[ic]ha d[e]... Xaora en cor  
sideracion de la d[e]... y por usar  
los us[os] y costumbres que en el particular  
se pueden causar en el tiempo por tener  
censu[os] p[er]... y de cada acuerdo  
con se de la d[e]... por el d[e]...  
pueda por el d[e]... y que los d[e]...  
y p[er]... los d[e]... como p[er]...  
a la seguridad con talidad que fial...  
vicio y completo por parte del...  
de seguirse por quantos...  
pueda el... la qual d[e]...  
se debe tender con talidad que en...  
de... y de...  
de... y los p[er]...  
si d[e]... en las...  
los caminos...  
de... y dar  
y...  
de...  
y...  
and[ar]... y...

|||





S. 10

Alza diez maravedis para el año de mil y seiscien  
to y sesenta y seis



Y ante los Cordadores firmaron =

Don P. Lome de paderno *3<sup>o</sup> de mayo* *3<sup>o</sup> de mayo*  
Joalo *3<sup>o</sup> de mayo* *3<sup>o</sup> de mayo*

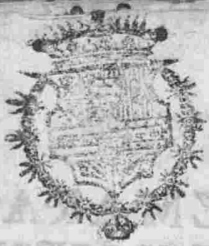
*3<sup>o</sup> de mayo* *3<sup>o</sup> de mayo*  
Miguel *3<sup>o</sup> de mayo* *3<sup>o</sup> de mayo*  
*3<sup>o</sup> de mayo* *3<sup>o</sup> de mayo*

*3<sup>o</sup> de mayo* *3<sup>o</sup> de mayo*  
*3<sup>o</sup> de mayo* *3<sup>o</sup> de mayo*  
*3<sup>o</sup> de mayo* *3<sup>o</sup> de mayo*

*3<sup>o</sup> de mayo*  
*3<sup>o</sup> de mayo*

De fecha con asis donia de los dones de arroyo calse  
membraron las cosas que se avian de hacer para el año  
de su non lade de donse arroyo calse lade donse ar  
mi caros lade de p. Lome de paderno de pago de mara

Don P. Lome de paderno *3<sup>o</sup> de mayo* *3<sup>o</sup> de mayo*  
Joalo *3<sup>o</sup> de mayo* *3<sup>o</sup> de mayo*  
*3<sup>o</sup> de mayo* *3<sup>o</sup> de mayo*  
*3<sup>o</sup> de mayo* *3<sup>o</sup> de mayo*



En la villa de Zamora de las personas fructuarias  
 del mes de mayo de mil y seiscientos y seis años  
 a donde fuerdes otros Cavalleros y señores de  
 Juan Can de Dolo y con Juan de los señores de  
 Pedro de Campaña en la villa de Zamora de  
 Pedro Diego Gomez del paderno y de los señores de  
 los alcaides por demarcar y los demás señores  
 de los de los señores de Zamora de los señores de  
 juntos se cumplen lo siguiente =  
 en este Cavallado sean vistos las libranças y cedulas  
 y memoriales que en este año de este año de  
 se pagaron a los señores de Zamora de Zamora de  
 de Zamora de Zamora de Zamora de Zamora de  
 para pasar en la villa de Zamora de Zamora de  
 cargo por aver sido de Zamora de Zamora de  
 con fines de cada monte =

de  
 uno  
 y  
 regn  
 de  
 de  
 de  
 de





Malga diez maravedis para el año de mil y seiscien  
tos y sesenta y seis



y a quien se le ha de nombrar alcaide de lo  
 que mandado por el Rey el dicho Rey le  
 poco la suerte de a...  
 segun alcaide el qual nombrado a don  
 Gomez del padro: y en la misma confor  
 midad se ha de nombrar para el alcaide de  
 el castro de Manso y el poco a Juan pe  
 rez de padro a tanto: y en la misma ma  
 confor misma se ha de nombrar para el  
 nombrado para el qual mayoria que el  
 mayor y menor y nombrado a tanto  
 fernandez y otros: y en la misma  
 se ha de nombrar para el poco de  
 si fuesse el dicho a Juan fernandez  
 de alcaide y nombrado a tanto  
 para el dicho de Manso y en la misma  
 misma se ha de nombrar para el  
 mismo y en la misma  
 y lo firmaron

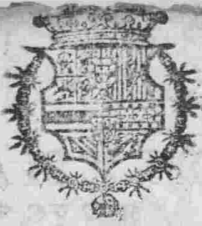
al fin

Don R. Gomez del padro...  
 de alcaide...  
 Juan fernandez...  
 Juan fernandez...  
 Juan fernandez...  
 Juan fernandez...









Alga diezmaravetis para el año de mil y noventa e tres  
tos y sesenta y seis



Diego Lopez de Sotomayor  
 y de Villate para el año de mil y noventa e tres  
 nicolas fernandez cordova de fidon ciudadada  
 no contra el dho. mrdinaj. mayo 22 de  
 1662 = dho. lugar de campo = y en dho.  
 se costaron aentran los dho. Carta  
 ros y mrdinaj. area y terreno y seleccion  
 las llaves de la casa de dho. mrdinaj. y poud  
 Barmis de p. dho. y con una a fer dho.  
 al baya y con una a dho. donatario  
 y dho. su mrdinaj. Governador  
 mandado llamar a los dho. fraid de  
 vicio y dho. mrdinaj. para dalle  
 la posesion. Presentaron don fran  
 picano y fraid mrdinaj. manera veg  
 pe mrdinaj. con mrdinaj. dho. don  
 fraid a dho. fraid de mrdinaj. y dho.  
 fraid mrdinaj. manera a dho. fraid de  
 mrdinaj. y dho. mrdinaj. en dho.  
 May fernandez dho. Governador del mrdinaj.  
 dho. dho. mrdinaj. mrdinaj. lincen  
 cargo de dho. mrdinaj. dho. dho.  
 fier de la bara en dho. mrdinaj. = dho.  
 dho. fraid de mrdinaj. mrdinaj. y que  
 el ym fernandez sin por suicio del dho.  
 de dho. la bara de mrdinaj. dho.  
 Gomez mrdinaj. dho. mrdinaj. = dho. qual su







Malaga por su trayecto para el año de mil y seiscien-  
tos y sesenta y seis

Rememora = como me he acordado de  
cuanto el Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.  
de are licencia pública con  
sidad de Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.  
de Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.  
no adoleuarse de Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.  
y sus Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.  
de Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.  
Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.

Fernando  
Tomé  
Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.  
Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.  
Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.  
Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.  
Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.  
Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.

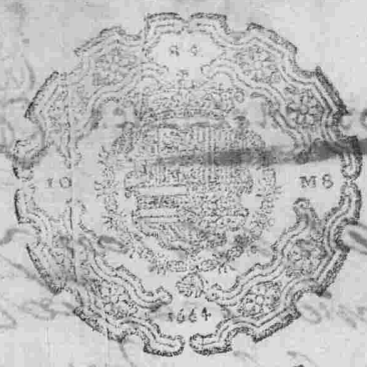
Alcorno

In la villa de Medina del Rio Seco  
dos dias del mes de Julio de mil y seiscien-  
tas y sesenta y seis  
y sus Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.  
Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.  
Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.  
Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.





Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEEN  
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

Yo Juan de Zuñiga de Albornoz en el Rey  
 nro Sr. de Castiella y de Leon en virtud  
 de su Real Cedula de fecha en Madrid  
 a trece dias de Mayo de mill e seiscientos  
 e sesenta e quatro años mandado que yo  
 Juan de Zuñiga de Albornoz escriviesse  
 e firmasse el presente Real Cedula de  
 la qual yo Juan de Zuñiga de Albornoz  
 escrivie e firmasse en virtud de lo  
 mandado de su Real Magestad para que  
 se guardasse e cumpliesse lo contenido  
 en ella sin poner lo contrario ni  
 dilacion alguna. Yo Juan de Zuñiga de  
 Albornoz. Yo Juan de Zuñiga de Albornoz.

Yo Juan de Zuñiga de Albornoz  
 escrivie e firmasse en virtud de lo  
 mandado de su Real Magestad para que  
 se guardasse e cumpliesse lo contenido  
 en ella sin poner lo contrario ni  
 dilacion alguna. Yo Juan de Zuñiga de  
 Albornoz.

Yo Juan de Zuñiga de Albornoz  
 escrivie e firmasse en virtud de lo  
 mandado de su Real Magestad para que  
 se guardasse e cumpliesse lo contenido  
 en ella sin poner lo contrario ni  
 dilacion alguna. Yo Juan de Zuñiga de  
 Albornoz.

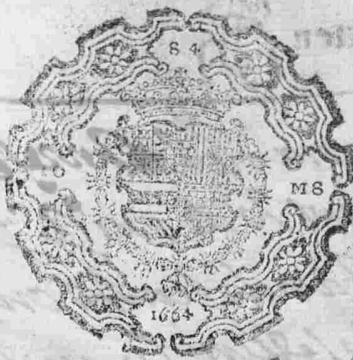
Yo Juan de Zuñiga de Albornoz  
 escrivie e firmasse en virtud de lo  
 mandado de su Real Magestad para que  
 se guardasse e cumpliesse lo contenido  
 en ella sin poner lo contrario ni  
 dilacion alguna. Yo Juan de Zuñiga de  
 Albornoz.

Yo Juan de Zuñiga de Albornoz  
 escrivie e firmasse en virtud de lo  
 mandado de su Real Magestad para que  
 se guardasse e cumpliesse lo contenido  
 en ella sin poner lo contrario ni  
 dilacion alguna. Yo Juan de Zuñiga de  
 Albornoz.









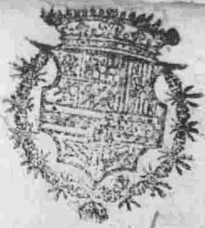
SELLO VARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CUATRO

que se firmase de minoras a averichado  
que mecientas y cinco y que de suyo  
y de la Barja  
poder para el seu bligue a lasen tielas  
y de dar la uita y rones de la caude  
a fuerde y lo que mearon a mi rny mo la en  
de los por la mucha falta que se ha  
trone de qua se ha gachilif enuio con la uita  
de Navarra y de las ca horich por  
y se traiga de la ca de lasi y de la ca  
de la ca de la ca de la ca de la ca de la ca  
de la ca de la ca de la ca de la ca de la ca  
de la ca de la ca de la ca de la ca de la ca

de la ca de la ca de la ca de la ca de la ca  
de la ca de la ca de la ca de la ca de la ca  
de la ca de la ca de la ca de la ca de la ca  
de la ca de la ca de la ca de la ca de la ca  
de la ca de la ca de la ca de la ca de la ca  
de la ca de la ca de la ca de la ca de la ca  
de la ca de la ca de la ca de la ca de la ca  
de la ca de la ca de la ca de la ca de la ca  
de la ca de la ca de la ca de la ca de la ca  
de la ca de la ca de la ca de la ca de la ca  
de la ca de la ca de la ca de la ca de la ca

*[Faint handwritten text on the right edge of the page]*





Talga diez maravedis para el año de mil y trescientos y sesenta y seis



Se acordó Bajar un capít. de las alcavallas desti  
uerua a traer a juste si se puede a justeraci  
nro y para sus selos poder y se nombro  
para qd Bajar a cada un de ellos a un d. que  
mundo en uno de los d. que se han

Se acordó se llama a par. de uno heredo y de otro  
trato con el que se le da dar por el año una cosa  
onde una y libre de poder reparar y mienta y de  
jamiento y se le da dar a un d. que se ha  
adobar a los p. que se ha con se m. que adobar  
de un p. que se ha con se m.

Se acordó se ha a un d. que se ha con se m.  
de un d. que se ha con se m. de un d. que se ha  
con se m. de un d. que se ha con se m. de un d.  
que se ha con se m. de un d. que se ha con se m.

Se acordó se ha a un d. que se ha con se m.

3<sup>o</sup> + 1 m. y  
Se acordó se ha a un d. que se ha con se m.  
Se acordó se ha a un d. que se ha con se m.  
Se acordó se ha a un d. que se ha con se m.  
Se acordó se ha a un d. que se ha con se m.

Se acordó se ha a un d. que se ha con se m.  
Se acordó se ha a un d. que se ha con se m.







Dies marauebis

SELLO VARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS ANODE MILY SEISCIENTOS  
Y SESENTA Y QUATRO.

Nordli madaun...  
y doznir con...  
Voto a parte...  
Mist missas...  
Es condicion...  
Quero ornu...  
y suenda...  
dura y...  
El m...  
y no...  
en la...  
quien...  
en...  
anda...  
al...  
El...  
cada...  
m...  
reer...  
D...  
El...  
y...  
oficial...  
een...  
y...  
cada...  
V...  
V...

El condic...  
cada...  
m...  
reer...  
D...  
El...  
y...  
oficial...  
een...  
y...  
cada...  
V...  
V...



Almaga die y martes para el año de mil y seiscien-  
tos y sesenta y seis

Yo el Licenciado Don Alonso de Mendoza  
 cada uno de vos se le hallare y por lo  
 penas segun de poder y por las leyes  
 case en la ou formidad de se des por  
 las honderanzas y honras de los  
 otros caridosos y honras de los  
 condiciosa y por el honor de la  
 y sus mercedes y honras de  
 no sea un do se haya por parte de  
 de parte y se han de partido al  
 para el sustento de la caudales  
 Amichonera y de

Yo el Licenciado Don Alonso de Mendoza  
 yo el Licenciado Don Alonso de Mendoza  
 yo el Licenciado Don Alonso de Mendoza

Yo el Licenciado Don Alonso de Mendoza  
 yo el Licenciado Don Alonso de Mendoza  
 yo el Licenciado Don Alonso de Mendoza

Yo el Licenciado Don Alonso de Mendoza  
 yo el Licenciado Don Alonso de Mendoza  
 yo el Licenciado Don Alonso de Mendoza



El día de la partida para el año de mil y seiscientos y setenta y seis.

Las señas de pasaje se le repartieron  
en favor de este primer año y las  
de los que se van a pagar a treinta  
días de cada una con calidad que  
se le aviene poner el dinero a cada  
una de ellas en modo de ocho días y sea pagado  
y cobrado lo que se le pidiere  
y si no se cobdaron de Bajal de los  
se mande pagar y con el mismo  
delante a cada uno de los señores  
de los señores de cada una de las  
de los señores de cada una de las  
de los señores de cada una de las

*[Faded signatures and text]*  
Juan de...  
Pedro de...  
Alonso de...  
Diego de...  
Juan de...  
Pedro de...  
Alonso de...  
Diego de...

En este día de la partida para el año de mil y seiscientos y setenta y seis  
me de...  
de...  
de...  
de...





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y DOS.

Jos. Dicia y de Jimicillo de lauer Genove  
Juan de Herrera y Peña y de Juan de los  
ruius van Avano Alcalde ordinario  
y Col.omas de Jimicillo y capitula  
res de obis e que firmaron y el pando  
Junta se por puto siguiente

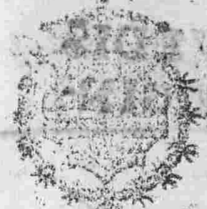
Y nes de cuando se propuso que por ayapro  
vimo el tiempo de que los le brados y  
demas personas qe ayando caruechar se  
pueda recibir qe seuechar y que se notados  
part. cuando no pueden arar en otra parte  
unos en las sembrados y sus en los se con

frido Parais lo nes con benien se  
de aque caruecha para ten breres  
ano beniero de de el camino ese  
de que corriendo los de la questaje  
los por en vian en Mo lo que toca  
ala de lita de los por qe y cuando del al  
men dro qe se de beta y de de

de cercados de Jimicillo pizarro  
por de lo que toca a los amados los to  
por el contador y hostala de vian  
y no en otra parte y la amada de al

anti mes no se acordó qe se ven bien se les po  
ra qe se foyan libros de los que se bendicte por  
de abas de Jimicillo por los qe se lo que tocare  
al de al amados y ven se nes y paruelo





S. F. NICHOLAS AVOCADO  
 Maja de marañon para el año de mil y setecien  
 tosy de mayo y seis

de d. Juan Nuez a Juan los Senos Francisco  
 de Herrera y Juanal Damián y Roder  
 de carlos Nordinados y los de matrejos  
 de los y ca piti rotas del que fue mara  
 de de a quenda y el tando Juan de se pro  
 pinto lo siguiente =  
 y Cires de Cavil de se con fin y no puto  
 que a un p en los montes del conuapole  
 de la villa ande el ganado Cauro se  
 vreso para qe los ganaderos qe lo  
 guardan se queban se que no se puden  
 se de las que no de se pagar a la de  
 villa de la horden y de la comunien  
 dades Avilla y en pagando las mas no  
 dan cortiendo las y lo pendiendolas con  
 garochas y al ca Curruas y pendo  
 con bendente de la pida y de Juan Laray  
 del adm nre vador de otra como mon  
 da de Superaque de la vrs Pachen a  
 otra de pilla de la horden y el gana de  
 que curra ande bice del dho Juan  
 paki anti mis mo a las p veas del monte  
 mudo y aviendo se con feido pacho de  
 go el cauido se con biente se propuest  
 y queren para ser mi dad se comuni que  
 con no adm nre vador = Se dice que  
 a biente se comuniado con dho adm nre  
 vador cas bino en lo pro pinto y en la







Diez maravedis  
**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS**  
**AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-**  
**QVENTA Y DOS.**

*Carrocal Viqueco el deo Nueve y do*

*En la real ma conformidad se hizo el  
 mejor domo del Sr. San Miguel y Valde  
 de Sr. San Sanchez de Sal*

*En la real ma conformidad se hizo el mo  
 yor domo del Sr. Diego y Valde de Sr.  
 nicolas de =*

*En la real ma conformidad se non bay y do  
 de Sr. per mejor domo del Sr. de Sr. Juan  
 per monny que de de Sr.*

*En la real ma conformidad se hizo Nueve y do  
 los benditos per mejor domo del Sr. Bendito martines  
 a Sr. de Sr. monny que de de Sr.*

*En la real ma conformidad se non bay y do  
 para qe dir los benditos amiray se  
 pura por y. se libieron y quedaron  
 los andes de de Sr. Juan laun  
 de Sr. y con Sr. al caso de hacer de Sr. laun  
 y de Sr. laun*

*de mandos  
 de Sr. de Sr.  
 bendito  
 amiray*

*Alvaro guero de Sr. de Sr. de Sr.*

*de Sr. de Sr. de Sr. de Sr. de Sr.*

*de Sr. de Sr. de Sr. de Sr. de Sr.*



S. 4.º



Matga diez maravedis para el año de mil y seiscien  
tos y sesenta y seis  
EL REY DON CARLOS SEPTIMO  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN  
CUENTA Y DOS



*[The main body of the document contains several paragraphs of handwritten text in a cursive script, which is largely illegible due to fading and the angle of the page. The text appears to be organized into sections, possibly separated by horizontal lines. Some words like 'Yo el Rey' and 'Yo el Obispo' are faintly visible, suggesting a formal decree or a record of a council meeting.]*